

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2018/3924** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza núm. 29 de la Tasa por Escuela Infantil.*

#### **Edicto**

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén),

#### **Hace saber:**

Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2018 aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 29, Reguladora de la Tasa por Escuela Infantil Municipal.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme a la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 23 de julio de 2018 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de interposición de reclamaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, NO se han interpuesto reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el TSJ de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de la misma Ordenanza Fiscal núm. 29

#### REGULADORA DE LA TASA POR ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

#### *Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ), del citado Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por Escuelas Infantiles Municipales.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal “María Montessori”, para niños y niñas menores de 3 años.

*Artículo 3.-Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas que se beneficien de los servicios prestados en la Escuelas Infantiles Municipales, para niños y niñas menores de 3 años que estén bajo su representación legal, entendiéndose por tales a los padres o personas que ejerzan la tutela de los menores inscritos en las mismas.

*Artículo 4.-Cuota Tributaria.*

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota queda fijada en la siguiente tarifa:

Para las plazas disponibles que se estarán a lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Los servicios a prestar susceptibles de abono de tasa serán los siguientes:

- Servicio de Atención Socioeducativa.
- Servicio de Comedor Escolar.
- Servicio de Taller de Juego.

Tras la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, se hace necesario concretar el precio de los servicios y las bonificaciones sobre ellos, que quedará:

*Primera.-Servicio de Atención Socioeducativa.*

1. *Cuota Tributaria.*

CUOTA MENSUAL: 209,16 euros.

2. *Gratuidad del servicio.*

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias socio - familiares que originan la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias socio - familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de necesidad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de

las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3. *Bonificaciones sobre la cuota del servicio.*

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2. Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3. Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4. Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5. Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6. Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7. Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8. Bonificación del 15% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9. Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

*Segunda.-Servicio de Comedor Escolar.*

1. *Cuota Tributaria.*

CUOTA MENSUAL: 69,72 euros.

2. *Gratuidad del servicio.*

La prestación del servicio del comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.

3. *Bonificaciones sobre la cuota del servicio.*

Las bonificaciones sobre el servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

*Tercera.-Servicio de Taller de Juego.*

1. *Cuota Tributaria.*

CUOTA MENSUAL: 55,34 euros.

CUOTA DIARIA: 2,53 euros.

2. *Gratuidad del servicio.*

La prestación del servicio de Taller de Juegos será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias socio - familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias socio - familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

*Cuarta.-Cálculo de las bonificaciones.*

A efectos del cálculo de las bonificaciones a las cuotas tributarias establecidas, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

*Artículo 5.-Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquier de los servicios incluidos en el Hecho Imponible, entendiéndose que se devengará el día primero de cada mes.

*Artículo 6.-Normas de Gestión.*

Será causa de baja automática en la prestación del servicio, el impago de un recibo mensual de esta tasa, a cuyo efecto el negociado de Recaudación, pasará nota al de Servicios Sociales, el cual procederá a dar la baja, practicándose por la Gestión Tributaria la liquidación definitiva que corresponda.

*Artículo 7.-Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Andújar, a 07 de Septiembre de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.